



República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00021 00
Medio de control : Reparación de perjuicios colectivos causados a un grupo
(Acción de grupo)
Demandante : Ciro Alfonso Pinto Ramírez y otros
Demandados : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Providencia : Auto Admisorio

Revisada la subsanación de la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, por lo que se admitirá, se dispondrá su notificación y traslado a la parte demandada, y demás ordenes pertinentes.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia, la demanda de acción de grupo instaurada por **CIRO ALFONSO PINTO RAMÍREZ y otros**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 472 de 1998, y por estado a los demandantes.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta demanda, podrá contestarla e interponer excepciones a las que considere haya lugar (art. 53 y 57 Ley 472 de 1998).

CUARTO. ADVERTIR que en los aspectos no regulados en la Ley 472 de 1998, al presente medio de control se aplicará el Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 68 de la aludida Ley.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público Delegado ante esta Corporación.

SEXTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SÉPTIMO. COMUNICAR el auto admisorio de la demanda a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca con el fin de que intervenga en el proceso, si lo considera conveniente (inciso final artículo 53 Ley 472 de 1998).

OCTAVO. ENVIAR a la Defensoría del Pueblo, copia de la demanda y del presente proveído, para los efectos contemplados en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

11:50am
06 ABR 2018
Ramírez

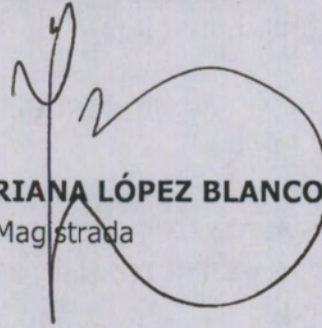
2



Rad. No. 81001 2339 000 2018 00021 00
Ciro Alfonso Pinto Ramírez

NOVENO. INFORMAR a los miembros de la comunidad del Municipio de Arauca (Arauca), que consideren haberse visto afectados por el presunto ataque con artefactos explosivos a la Brigada XVIII del Ejército Nacional ubicada en el barrio Flor de Mi Llano de dicha municipalidad, ocurrido el 8 de febrero de 2016 en horas de la madrugada; sobre la admisión de la presente acción de grupo, a través de aviso transmitido en horario noticioso en al menos dos emisoras locales, el anuncio deberá especificar los criterios de identificación y definición del grupo posiblemente afectado por los aludidos hechos (enunciar los hechos por los que se presentó la demanda, cada uno de los demandantes y la parte demandada; además, deberá darse lectura del artículo 55 de la Ley 472 de 1998). Para efectos de la acreditación de lo aquí dispuesto, la parte demandante allegará la certificación del administrador de las emisoras locales en las que se haya surtido la transmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada